

DECRETO Nº 749

TEMUCO,

0 7 JUL. 2017

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1-3063 de

1980, del Ministerio del Interior.

2.- Los D.S. Nº 164 de 1981, Nº 39 y Nº

711 de 1987, del Ministerio de Salud.

3.- La Ley Nº 19.378 de 1995, Estatuto de

Atención Primaria de Salud Municipal.

4.- el Decreto Alcaldicio Nº- 4.097 del 19

de Diciembre de 2016, que aprueba el Presupue sto del Departamento de Salud para el año 2017.

5.- Res. Exta. Nº 4570 del 07.06.2017 que aprueba Convenio Comisión de Servicio Médicos en Etapa de Destinación y Formación, suscrito el 23.05.2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

6.- Las facultades contenidas en la Dey Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese, Convenio Comisión de Servicio Médicos en Etapa de Destinación y Formación, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

2. Las cláusulas del referido Carvenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ABORTIVESE.

MUNICIPALIDAD TEMUCO

EMUCO

MAURICIO REYES JIMENEZ RETARIO MUNICIPAL (S)

HGUEL BECKER ALVEAR

ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Elindicado
- Of de Partes Municipal
- Depastamento de Salud



一层积 "最稳"。

Section 5

in na sanauntiin nins

Control of the control of the control of

ម៉ាក្រាស់ ស្រីស្រីស្រីស្រី សម្រាប់

eng selatin dinakan kecamatan kecamatan di

。 另一个数据数据通过1000数据图像数据数据数据数据数据数据数据

and the bushess were the second

Benament of a submitted as a supplication of the supplication of the supplication of the second of the supplication of the sup

NOT THE POST OF THE RESERVED WHITE SHAD IN

ാന് പ്രധാനത്തു ത്രിക്കുന്നു. ജ്യിപ് കുട്ടുമായ് നാന് പ്രതിന്റെ അവക്കെ പ്രതിവാധ ന്യായ് നെന്നുക്ക് വ്യാത്യ ന്യാ ക് പ്രവൃത്ത്തെ സ്നിന്റെ നായ് ത്രിയുമ്മത്താൽ തന്റെ വള്ള പ്രശ്നാര് നിന്നും വിത്രത്ത് നിന്നും ആഴുന്നു.

The second of th

Committee to the committee of the commit

The Reservoir

ាលាខាល់លោកជំនាញ ការប្រជាពលដើមមានក្រាយមានការអាជីវិទី ប្រជាពលដែលដែលប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រជា ក្រាស់ ប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រជាពលដែលប្រ

en el les Mais les alles et alles de le agrandición

Kolon e Abbe préparation

2012 MA \

and the property of the proper

un el Propo e roma proceso de la colonia.

ia kandanika **as**set a distri

Balakoni wieronye.



REF: Aprueba Convenio Comisión de Servicio Médicos en etapa de Destinación y Formación suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Temuco.-

RESOLUCION EXTA: Nº 4570

TEMUCO 0 7 JUN. 2017

FPH/DFM

VISTOS: estos antecedentes:

- **1.-** Correo electrónico de la Jefa del Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial dirigido al Jefe del Depto. Jurídico enviando convenios para tramitación.
- 2.- Convenio Comisión de Servicio Médicos en etapa de Destinación y Formación suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Temuco.
- **3.-** Memorándum N° 135 de fecha 02.06.2017 de la Jefa del Depto. de Atención Primaria y Red asistencial dirigido al Jefe del Depto. Jurídico remitiendo convenio para su aprobación mediante Resolución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al límite de tiempo previsto en el DFL Nº 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834. A su vez, el Art. 23 en su letra l) del DFL Nº 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL Nº 2763/1979, faculta a los Directores de Servicio para celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en:

- **1.-** DFL Nº 1/05 que fija texto refundido del D. L. Nº 2763/1979, que crea los Servicios de Salud y otras leyes
- 2.- D.S. Nº 140/2004, del Ministerio de Salud que reglamenta los Servicios de Salud.
- **3.-** DS. Nº 126/15 del Ministerio de Salud que prorroga designación de Director del Servicio de Salud Araucanía sur.-
- **4.-** D. F. L Nº/19.414/97 del M. de Salud que separa los Servicios de Salud en Araucanía Norte y Sur;
- 5.- Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

Officina	de Parte 004312
No.	003016
FECHA ENTRADA	0 8 JUN. 2017
HRA. INGRESO	OUI. ZUII
рирто	Salual

RESOLUCION

1.-APRUEBASE, convenio Comisión de Servicio Médicos en etapa de Destinación y Formación suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Temuco, de fecha 2 de Mayo de 2017, convenio que es del siguiente tenor: En Temuco, a 23 Mayo de 2017, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T Nº 61.607.400-8, representado por su Director (T y P) DR. MILTON MOYA KRAUSE, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat Nº 969, comuna de Temuco, por una parte, en adelante "El Servicio", y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat Nº 650, Temuco, representada por su Alcalde D. MIGUEL BECKER ALVEAR, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala limite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al limite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. A su vez, el Art. 23 en su letra l) del DFL N° 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/1979, faculta a los Directores de Servicio para celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal.

Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de Temuco, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de un cargo de Médico Cirujano en Etapa de Destinación y Formación, art. 8º de la Ley Nº 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

SEGUNDO: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener al siguiente profesional en los establecimientos de atención primaria descritos:

Profesional	Profesión	Establecimiento
SOTO CARRERA PAULA BELEN	Médico Cirujano	Cesfam El Carmen
CHODIMAN PAILAHUEQUE ANDREA MIRTA	Médico Cirujano	Cesfam El Carmen
ROJAS SANTIBAÑEZ MARCO ANTONIO	Médico Cirujano	Cesfam Labranza
CHAVEZ RODRIGUEZ BARBARA MANUELA	Médico Cirujano	Cesfam Labranza

HENRIQUEZ NARVAEZ DIEGO	Médico	Cesfam Pedro de Valdivia
ARMANDO	Cirujano	

Conforme a lo antes expresado, la Dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el/los profesional(es), la Municipalidad y el Servicio de Salud.

El profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley Nº 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en los establecimiento de atención primaria de salud descritos. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina.

Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, del referido profesional.

TERCERO: El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en APS, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud. De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad.

Además, deberá ser integrado al equipo de médicos del Establecimiento, para programar atenciones rurales fuera del consultorio, priorizando así atenciones médicas en grupos vulnerables y/o de riesgo de la comuna que serán detectados en las atenciones de urgencia; además de consultas y controles de morbilidad del establecimiento.

El Municipio tendrá la facultad, previa consulta al Servicio de Salud y en acuerdo con el facultativo de designar determinadas funciones técnicas o jefaturas de programas o unidades organizacionales del establecimiento de atención primaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 34 letra c de la Ley N° 19.664.

De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, o turnos de llamada, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

En tal contexto, el profesional médico cirujano podrá participar en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural), cuya frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad, definiendo como mecanismo de pago el contrato de honorarios por la prestación de los servicios realizados, entendiéndose estos últimos como libre ejercicio de la profesión.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

En virtud de lo anterior y cuando la situación así lo amerite, el profesional médico cirujano podrá participar en rotativas de turno de Hospitales del territorio de jurisprudencia del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades pueden articularse integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales. La rotativa de turnos a la cual el profesional debe incorporarse se detalla en la siguiente tabla:

Profesional	Profesión	Desempeño Establecimiento Municipal	Incorporado a la rotativa de turno del Establecimiento
SOTO CARRERA PAULA	Médico	Cesfam El	SAR Consultorio
BELEN	Cirujano	Carmen	Miraflores
CHODIMAN PAILAHUEQUE	Médico	Cesfam El	SAR Consultorio
ANDREA MIRTA	Cirujano	Carmen	Miraflores
ROJAS SANTIBAÑEZ MARCO	Médico	Cesfam Labranza	SAR Consultorio
ANTONIO	Cirujano		Miraflores
CHAVEZ RODRIGUEZ	Médico	Cesfam Labranza	SAR Consultorio
BARBARA MANUELA	Cirujano		Miraflores
HENRIQUEZ NARVAEZ	Médico	Cesfam Pedro de	SAR Consultorio
DIEGO ARMANDO	Cirujano	Valdivia	Miraflores

El Director del Servicio de Salud tendrá la facultad de redestinar al profesional médico cirujano a otra rotativa de turno de un Hospital de la red.

El profesional deberá realizar el proceso de programación de actividades anuales en la plataforma que el Servicio de Salud dispone para ello.

CUARTO: La jefatura directa del funcionario estará representada por el director del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuara como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el los gastos involucrados por tal concepto.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

SEXTO: Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25° y 28° de la ley 15.076 y por disposición del artículo 1 inciso 2 de la Ley N° 19.664. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

SÉPTIMO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio. De igual manera, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

OCTAVO: En relación a las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y

 contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes.;
 mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño, ni para el cierre o cobertura de turnos hospitalarios de la comuna.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no pude ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

NOVENO: En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017 y se renovará en forma automática, a contar del 01 de enero del año siguiente, hasta por seis años, salvo que concurran algunas de las causales de la cláusula décimo primera del presente convenio. Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de Abril de 2017**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados.

<u>DECIMO PRIMERO</u>: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

- 1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
- 2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
- La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución. Será
 facultad del servicio de destinar a un nuevo profesional para el desempeño de las labores
 convenidas, de existir la disponibilidad de este.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la personería de Dr. Milton Moya Krause, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 126 de 2015, del Ministerio de Salud.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cuatro en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.- IMPUTESE, el gasto que irrogue el presente convenio al Ítem Nº 24-03-298 del Presupuesto del Servicio según la naturaleza del mismo.

3. NOTIFIQUESE, la presente resolución a la

Municipalidad, una vez totalmente tramitada.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

ERICK VARGAS SOTO DIRECTOR (S)

SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

06.06.2017 N° 954 DISTRIBUCION:

Municipalidad de Temuco

Depto. división en atención primaria MINSAL Subsecretaria de Redes Asistenciales MINSAL

Depto. Red Asistencial SSAS

Recursos Humanos

Depto. Jurídico

Depto. Finanzas

Archivo



CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

MMK/MPN/FPH/DFM

En Temuco, a 23 Mayo de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T Nº 61.607.400-8, representado por su Director (T y P) **DR. MILTON MOYA KRAUSE**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat Nº 969, comuna de Temuco, por una parte, en adelante "El Servicio", y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat Nº 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala limite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al limite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. A su vez, el Art. 23 en su letra l) del DFL N° 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/1979, faculta a los Directores de Servicio para celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal.

Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de Temuco, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de un cargo de Médico Cirujano en Etapa de Destinación y Formación, art. 8º de la Ley Nº 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

SEGUNDO: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener al siguiente profesional en los establecimientos de atención primaria descritos:

			A
	DE		
		RIA	

Profesional	Profesión	Establecimiento
SOTO CARRERA PAULA BELEN	Médico Cirujano	Cesfam El Carmen

CHODIMAN PAILAHUEQUE ANDREA MIRTA	Médico Cirujano	Cesfam El Carmen
ROJAS SANTIBAÑEZ MARCO ANTONIO	Médico Cirujano	Cesfam Labranza
CHAVEZ RODRIGUEZ BARBARA MANUELA	Médico Cirujano	Cesfam Labranza
HENRIQUEZ NARVAEZ DIEGO ARMANDO	Médico Cirujano	Cesfam Pedro de Valdivia

Conforme a lo antes expresado, la Dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el/los profesional(es), la Municipalidad y el Servicio de Salud.

El profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley Nº 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en los establecimiento de atención primaria de salud descritos. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina.

Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, del referido profesional.

TERCERO: El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en APS, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud. De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad.

Además, deberá ser integrado al equipo de médicos del Establecimiento, para programar atenciones rurales fuera del consultorio, priorizando así atenciones médicas en grupos vulnerables y/o de riesgo de la comuna que serán detectados en las atenciones de urgencia; además de consultas y controles de morbilidad del establecimiento.

El Municipio tendrá la facultad, previa consulta al Servicio de Salud y en acuerdo con el facultativo de designar determinadas funciones técnicas o jefaturas de programas o unidades organizacionales del establecimiento de atención primaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 34 letra c de la Ley N° 19.664.

De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

UNIDAD RRHH

からかりり



En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, o turnos de llamada, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

En tal contexto, el profesional médico cirujano podrá participar en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural), cuya frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad, definiendo como mecanismo de pago el contrato de honorarios por la prestación de los servicios realizados, entendiéndose estos últimos como libre ejercicio de la profesión.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.

En virtud de lo anterior y cuando la situación así lo amerite, el profesional médico cirujano podrá participar en rotativas de turno de Hospitales del territorio de jurisprudencia del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades pueden articularse integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales. La rotativa de turnos a la cual el profesional debe incorporarse se detalla en la siguiente tabla:

Profesional	Profesión	Desempeño Establecimiento Municipal	Incorporado a la rotativa de turno del Establecimiento
SOTO CARRERA PAULA	Médico	Cesfam El	SAR Consultorio
BELEN	Cirujano	Carmen	Miraflores
CHODIMAN PAILAHUEQUE	Médico	Cesfam El	SAR Consultorio
ANDREA MIRTA	Cirujano	Carmen	Miraflores
ROJAS SANTIBAÑEZ MARCO	Médico	Cesfam Labranza	SAR Consultorio
ANTONIO	Cirujano		Miraflores
CHAVEZ RODRIGUEZ	Médico	Cesfam Labranza	SAR Consultorio
BARBARA MANUELA	Cirujano		Miraflores
HENRIQUEZ NARVAEZ	Médico	Cesfam Pedro de	SAR Consultorio
DIEGO ARMANDO	Cirujano	Valdivia	Miraflores







El Director del Servicio de Salud tendrá la facultad de redestinar al profesional médico cirujano a otra rotativa de turno de un Hospital de la red.

El profesional deberá realizar el proceso de programación de actividades anuales en la plataforma que el Servicio de Salud dispone para ello.

CUARTO: La jefatura directa del funcionario estará representada por el director del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuara como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el los gastos involucrados por tal concepto.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

SEXTO: Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias







especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25° y 28° de la ley 15.076 y por disposición del artículo 1 inciso 2 de la Ley N° 19.664. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

SÉPTIMO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio. De igual manera, el organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

OCTAVO: En relación a las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes.; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño, ni para el cierre o cobertura de turnos hospitalarios de la comuna.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no pude ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.







NOVENO: En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017 y se renovará en forma automática, a contar del 01 de enero del año siguiente, hasta por seis años, salvo que concurran algunas de las causales de la cláusula décimo primera del presente convenio.

Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de Abril de 2017**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados.

<u>DECIMO PRIMERO</u>: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

- Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
- 2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
- 3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución. Será facultad del servicio de destinar a un nuevo profesional para el desempeño de las labores convenidas, de existir la disponibilidad de este.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio Nº 3929 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la personería de Dr. Milton Moya Krause, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo Nº 126 de 2015, del Ministerio de Salud.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cuatro en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento Jurístico y Oficina de Partes).

CIPAL

MIGUEL BECKER ALVEAR

MUNICIPALIDAD TEMUCO

MILTON MOYA KRAUSE

DIRECTOR (T y P)

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

EMUS



The Service of the service of

.